

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-009/2018.
<b>RECURRENTE:</b> *****.
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-009/2018** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día seis de febrero del dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* solicitó información al TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado, Tribunal de Justicia Electoral o TRIJEZ), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT).

**SEGUNDO.-** En fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitante vía Plataforma.

**TERCERO.-** El día señalado en el resultando que antecede, \*\* solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, se notificó a la recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.-** El día dos de marzo del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por la Unidad de Transparencia, Lic. Sonia Delgado Santamaría, dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez Comisionado Ponente en el presente asunto, a través de las cuales afirma haber enviado a la recurrente por medio del correo electrónico la información correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día ocho de marzo del dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Tribunal de Justicia Electoral es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece a los Organismos Autónomos, dentro de los cuales se encuentra el TRIJEZ, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que la solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“QUIERO SABER QUÉ FUNCIONES DESEMPEÑAN Y QUE SALARIO TIENEN JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ Y FELIPE BORREGO ESTRADA. Y SI COBRAN VÍA NÓMINA O POR HONORARIOS, PUES SUPUESTAMENTE SON GENTE JUBILADA A LA QUE SE LE VOLVIÓ A CONTRATAR. ACLARARME ESO POR FAVOR.” [Sic]

El sujeto obligado en fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, mediante la PNT proporcionó a la solicitante respuesta consistente en nueve fojas, por lo que este Organismo Garante atendiendo al principio de economía procesal únicamente considera pertinente plasmar las siguientes:

**Secretaría General de Acuerdos**

**Información solicitada:**

1. Se me informe la **cantidad total de los trámites en materia electoral** sometidos a la jurisdicción de ese H. Tribunal durante el proceso electoral anterior inmediato incluyendo los respectivos números de expediente que le fueron asignados.

**Respuesta:**

Durante el proceso electoral 2015-2016, se recibieron un total de 395 medios de impugnación, de los cuales 23 fueron Recurso de Revisión, 274 Juicios Ciudadanos, 63 Procedimientos Especiales Sancionadores y 35 Juicios de Nulidad Electoral, quedando registrados con las claves siguiente:.

[...]

<b>Año 2015 (período septiembre-diciembre)</b>		
<b>Inicio del proceso electoral</b>		
<b>Medio de Impugnación</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC)	
<b>Número total de asuntos</b>	56	
<b>Numeración asignada expedientes</b>	<b>TRIJEZ-JDC-005/2015</b>	TRIJEZ-JDC-033/2015
	<b>TRIJEZ-JDC-006/2015</b>	TRIJEZ-JDC-034/2015
	<b>TRIJEZ-JDC-007/2015</b>	TRIJEZ-JDC-035/2015
	y acumulados	TRIJEZ-JDC-036/2015
	TRIJEZ-JDC-008/2015	TRIJEZ-JDC-037/2015
	TRIJEZ-JDC-009/2015	TRIJEZ-JDC-038/2015
	TRIJEZ-JDC-010/2015	TRIJEZ-JDC-039/2015
	TRIJEZ-JDC-011/2015	TRIJEZ-JDC-040/2015
	TRIJEZ-JDC-012/2015	TRIJEZ-JDC-041/2015
	TRIJEZ-JDC-013/2015	TRIJEZ-JDC-042/2015
	TRIJEZ-JDC-014/2015	TRIJEZ-JDC-043/2015
	TRIJEZ-JDC-015/2015	TRIJEZ-JDC-044/2015
	TRIJEZ-JDC-016/2015	TRIJEZ-JDC-045/2015
	TRIJEZ-JDC-017/2015	TRIJEZ-JDC-046/2015
	TRIJEZ-JDC-018/2015	TRIJEZ-JDC-047/2015
	TRIJEZ-JDC-019/2015	TRIJEZ-JDC-048/2015
	TRIJEZ-JDC-020/2015	TRIJEZ-JDC-049/2015
	TRIJEZ-JDC-021/2015	TRIJEZ-JDC-050/2015
	TRIJEZ-JDC-022/2015	TRIJEZ-JDC-051/2015
	TRIJEZ-JDC-023/2015	TRIJEZ-JDC-052/2015
	TRIJEZ-JDC-024/2015	TRIJEZ-JDC-053/2015
	TRIJEZ-JDC-025/2015	TRIJEZ-JDC-054/2015
	TRIJEZ-JDC-026/2015	<b>TRIJEZ-JDC-055/2015</b>
	TRIJEZ-JDC-027/2015	<b>TRIJEZ-JDC-056/2015</b>
	TRIJEZ-JDC-028/2015	<b>TRIJEZ-JDC-057/2015</b>
	TRIJEZ-JDC-029/2015	<b>TRIJEZ-JDC-058/2015</b>
	TRIJEZ-JDC-030/2015	<b>TRIJEZ-JDC-059/2015</b>
	TRIJEZ-JDC-031/2015	y acumulado
	TRIJEZ-JDC-032/2015	TRIJEZ-JDC-060/2015

[...]

El recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“quiero interponer recurso de revisión porque al parecer me enviaron la respuesta a otra pregunta que no hice.” [Sic]

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado el día dos de marzo del dos mil dieciocho remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por la Unidad de Transparencia, Lic. Sonia Delgado Santamaría, dirigido al Mtro. Samuel Montoya Álvarez Comisionado Ponente en el presente asunto, las cuales entre otras cuestiones expresan lo que a continuación se transcribe:

Atendiendo al contenido de la solicitud, se turnó a la Coordinación Administrativa de este Tribunal a efecto de recabar la información solicitada, y remitiéndose en tiempo y forma la información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su entrega a la Solicitante.

Sin embargo, al momento de entregar la información a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por un error involuntario de archivos se le envió información que no correspondía a lo solicitado, así como lo ha manifestado por \*\*\*\*\*.

En este orden de ideas, esta autoridad en aras de garantizar a las personas el derecho inherente al acceso a la información, al cual está comprometido este Tribunal y aunado a lo anterior ha entregado nuevamente el 26 de febrero del año en curso la información requerida y solicitada al correo electrónico \*\*\*\*\* , a través del correo electrónico [transparencia@trijez.mx](mailto:transparencia@trijez.mx) éste correspondiente al Tribunal.

De inicio es importante precisar que el TRIJEZ otorga a \*\*\*\*\* una respuesta que no corresponde a lo solicitado, motivo por el cual la recurrente presentó el recurso de revisión.

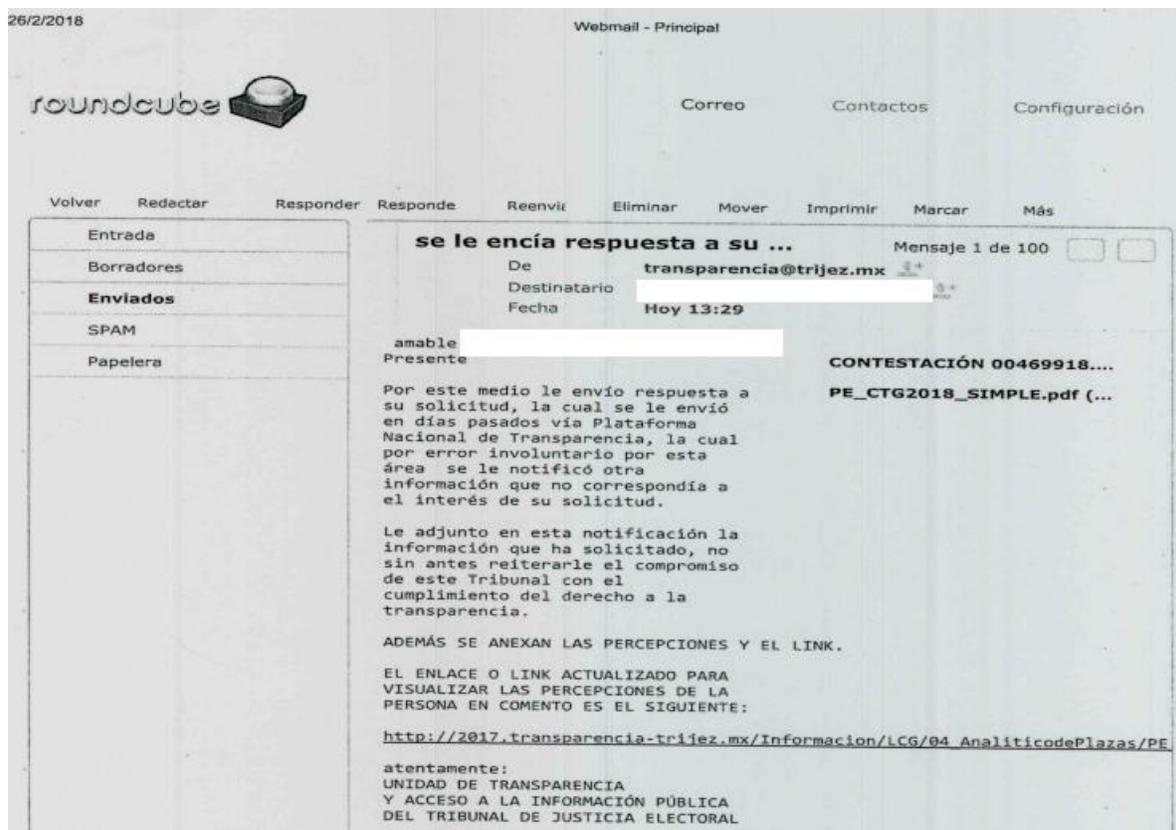
Ahora bien, como se puede observar de las manifestaciones transcritas con antelación, se desprende que el Tribunal de Justicia Electoral acepta lo expuesto por la recurrente, argumentando que efectivamente se proporcionó información que no correspondía a lo solicitada, pero ello fue debido a un error involuntario; no obstante, el sujeto obligado con el afán de subsanar tal acción y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, asegura haber enviado mediante correo electrónico la información correspondiente.

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que el sujeto obligado logra justificar haber remitido la información a la solicitante vía correo electrónico el día veintiséis de febrero del dos mil dieciocho información, y con la finalidad de probar tal

acción, anexa impresión de pantalla donde consta dicho envío, así como la información otorgada.

Con el objeto de ilustrar lo antes descrito se plasman a continuación las siguientes imágenes:

**Impresión de pantalla del correo electrónico enviado por parte del sujeto obligado a la recurrente en fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho:**



**Información enviada a la recurrente a través del correo electrónico:**



- Formular votos particulares o concurrentes en caso de disentir de un proyecto de resolución.
- Realizar engroses de los fallos aprobados por el pleno.
- Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados.
- Someter al Pleno los proyectos de sentencia y de desechamientos cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes.
- Someter al Pleno los proyectos de sentencia relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones, cuando no reúnan los requisitos que señalen las leyes aplicables.
- Someter a consideración del pleno, cuando proceda la acumulación de las impugnaciones, la procedencia de la conexidad y la escisión.
- Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes.
- Girar los exhortos y despachos que sean necesarios a las autoridades jurisdiccionales federales y estatales.
- Participar en los programas de capacitación institucionales.
- Proponer al Pleno el personal adscrito a su ponencia.
- Las demás que les señalen esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Dichas atribuciones las encontrará además en la liga [http://www.tjez.gob.mx/informacion/transparencia/legislacion2017/LEY\\_ORGANICA.pdf](http://www.tjez.gob.mx/informacion/transparencia/legislacion2017/LEY_ORGANICA.pdf).

- En relación al salario y/o percepciones de José Rincón González, se le hace de su conocimiento que lo encontrará en la liga [http://2017.transparencia-trijez.mx/Informacion/LCG/04\\_AnalicodePlazas/PE\\_CTG\\_2018\\_SIMPLE.pdf](http://2017.transparencia-trijez.mx/Informacion/LCG/04_AnalicodePlazas/PE_CTG_2018_SIMPLE.pdf)

- ya que es información pública, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- En relación a Felipe Borrego Estrada, esta persona no labora en este Tribunal.
- El cobro de José Antonio Rincón González corresponde a vía nómina.
- Mediante decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral de 10 de febrero de 2014, los Tribunales Electorales, se constituyeron como órganos autónomos dejando de pertenecer al Poder Judicial de los Estados. Así mismo, con dichas reformas se estableció la facultad de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para nombrar a los Magistrados de los Tribunales Electorales de las entidades federativas; con tal facultad en fecha 19 de noviembre de 2015 nombró entre otros Magistrados a José Antonio Rincón González, de este Tribunal de Justicia Electoral.

Atentamente

Área que Genera la Información:  
 Coordinación Administrativa  
 Titular: L.C.P.F. Luis Carlos Martínez Frausto

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

TABULADOR MENSUAL ENERO 2018

Categoría	Nombre categoría	Sueldo Tabalar	Bono Mensual	PERCEPCIONES				TOTAL PERCEPCIONES	IMPUESTO		PERCEPCIÓN NETA MENSUAL	AGUINALDO	BONO NAVIDEÑO	BONO ESPECIAL ANUAL	PRIMA VACACIONAL JULIO	PRIMA VACACIONAL DICIEMBRE
				Bono de Deposta	COMPENSACION	SUPERVIVENCIA SUELDO	SUPERVIVENCIA COMPENSACION		SPE	IR						
MAG	JOSE ANTONIO RINCON GONZALEZ	36,615.00	7,500.00	2,000.00	38,247.62	6,914.34	7,938.68	49,145.64	-	21,423.74	77,781.91	119,656.18	20,000.00	59,828.09	17,993.74	17,993.74

De tales imágenes se desprende que el sujeto obligado envió a la recurrente información referente a las funciones, salario, además de hacer del conocimiento que el pago es vía nómina; todos esos datos correspondientes a José Antonio Rincón González, pues lo que respecta a Felipe Borrego Estrada, aseguran no labora en el Tribunal de Justicia Electoral.

Resulta pertinente referir por parte de este Organismo Garante que si bien es cierto, el motivo de inconformidad de la recurrente versa sobre información que no corresponde a lo solicitado, también lo es que el sujeto obligado a la fecha ha proporcionado la información correspondiente.

Bajo tal contexto la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, al enviar a la solicitante por correo electrónico la información correspondiente, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por la recurrente quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**Artículo 184.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Notifíquese mediante el SIGEMI y correo electrónico a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través del SIGEMI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-009/2018** interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese mediante el SIGEMI y correo electrónico a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través del SIGEMI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

